



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Viernes, 24 de junio de 1966

Núm. 143

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Boletín

de la Diputación Provincial. Se publica por semestres.

Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín un ejemplar en el sitio de costumbre.

Los señores responsables ordenados al final de cada

SECCION QUINTA

Núm. 3.021

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado don Julián Anadón Romeo la instalación y funcionamiento de un taller de niquelados en calle Fillas, 27, con 9 motores y una potencia total de 13 CV.,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 17 de junio de 1966.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.021

Habiendo solicitado el Banco Español de Crédito la instalación y funcionamiento de un tanque de fuel oil de 10.000 litros de capacidad, en Cardenal Gomá, número 1,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se

publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 17 de junio de 1966.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.021

Habiendo solicitado don Pascual Escuin Millán la instalación y funcionamiento de un taller de reparación de bombas de inyección en Pedro María Ric, 23, con 7 motores de 11 CV. potencia total,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 17 de junio de 1966.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.021

Habiendo solicitado don Amado Feringán Agustín la instalación y funcionamiento de un taller de modelos de fundición con 5 motores de potencia total de 5'125 CV., en Cantin y Gamboa, 31,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán

oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 17 de junio de 1966.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.021

Habiendo solicitado don José Luis García García la instalación y funcionamiento de un taller mecánico en calle Andrés Martínez Vargas, 10-12, con 5 motores y una potencia total de 6'5 CV.,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 17 de junio de 1966.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.021

Habiendo solicitado don Pascual García Cañón la instalación y fun-

cionamiento de un taller de carpintería en San Bías, 70, con 2 motores de potencia total de 5 CV.,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de junio de 1966.—
El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.021

Habiendo solicitado don Angel Gasca Abadia la instalación y funcionamiento de un taller de cerrajería en calle Utrillas, 3, con 3 motores y una potencia total de 0'75 CV.,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de junio de 1966.—
El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.021

Habiendo solicitado don Angel Lain Corbas la instalación y funcionamiento de un taller de chapistería y mecánico en calle Matadero, 3, con 8 motores y una potencia total de 34 CV.,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de junio de 1966.—
El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 3.021

Habiendo solicitado don Francisco Périz Torner la instalación y funcionamiento de un garaje en calle Jesús, 7, con 2 motores y una potencia total de 6 CV.,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de junio de 1966.—
El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.941

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Con fecha 13 de junio de 1966 ha sido aprobado, a efectos de información pública, el canon de regulación del embalse de Las Torcas, que ha de ser aplicado a los usuarios de dicho embalse durante el año 1966, y que ha sido calculado de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, y con las normas contenidas en la Orden de la Superioridad de fecha 10 de enero del presente año, de acuerdo con las cuales se han repercutido en tarifas las cantidades que los regantes de este embalse adeudan al Estado por los diversos conceptos que en la propuesta se especifican, resultando los siguientes tipos:

Regadíos

Tosos.—25 hectáreas. Tarifa propuesta: 25'04 pesetas hectárea y año. Tarifa total: 25'04 pesetas hectárea y año.

Villanueva de Huerva.—30 hectáreas. Tarifa propuesta: 37'56 pesetas hectárea y año. Devolución pagos Villanueva de Huerva: 20 pesetas hectárea. Tarifa total: 17'56 pesetas hectárea y año.

Ailés.—2 hectáreas. Tarifa propuesta: 125'19 pesetas hectárea y año. Tarifa total: 125'19 pesetas hectárea y año.

Regadíos dependientes del embalse de Mezalocha.—1.804 hectáreas. Tarifa propuesta: 250'38 pesetas hectáreas y año. Incremento tarifa deudas Mezalocha: 79'48 pesetas hectárea. Tarifa total: 329'86 pesetas hectárea y año.

Totales, 1.861 hectáreas.

Sobre el importe de estas tarifas se aplicará el 4 % que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138, de 4 de febrero de 1960.

En la fecha reglamentaria se hará la liquidación de los distintos aprovechamientos que será notificada a los interesados.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. señor Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio de estas tarifas en las oficinas de la Sección 4.ª de esta Confederación (General Mola, 24 y 26, Zaragoza).

Zaragoza, 15 de junio de 1966.—
El Ingeniero Director: Por delegación, El Ingeniero Jefe de la Sección 4.ª, (ilegible).

Núm. 3.019

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

Don Francisco Ostáriz Trasobares, labrador, mayor de edad, vecino de Arándiga, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando autorización para efectuar la apertura de un pozo en la zona de policía de cauces de los ríos Aranda e Isuela, con destino al riego de una finca de su propiedad, en el término municipal de Arándiga (Zaragoza). Acompaña a su petición croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectiva.

mente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 17 de junio de 1966. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

• • •
Núm. 3.020

Nota - anuncio

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 16 de mayo de 1966 ha sido aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de aguas de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

Con dicho proyecto se pretende la captación de un caudal de 2'30 litros por segundo en el embalse de la Tranquera, término municipal de Carenas, que será transportado por la tubería de conducción de aguas a Calatayud, hasta el depósito del nuevo abastecimiento de dicha ciudad.

De este depósito parte una tubería de 951'20 metros de longitud y 150 milímetros de diámetro, que, discurren próximo a la carretera de Calatayud a Sagunto, termina en el depósito emplazado en las cercanías del pueblo de Paracuellos de Jiloca, del que parte la tubería de suministro, de 125 milímetros de diámetro y 600 metros de longitud, hasta la entrada del pueblo.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación, los que se estimen perjudicados por las obras que se proyectan, o por la utilización del manantial indicado, formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Ebro, en cuyo plazo se dará vista del proyecto, durante las horas de oficina, en las de esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza (Paseo del General Mola, 28).

Zaragoza, 7 de junio de 1966. — El Comisario Jefe de Aguas, Juan Reguart.

Núm. 2.846

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Grasas Iberia", S. A.,

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha 6 de junio de 1966, por la que se aprueba

el Convenio colectivo sindical formalizado para la Empresa "Grasas Iberia", S. A., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Grasas Iberia", S. A., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 16 de abril próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que, a juicio de las representaciones de la empresa y trabajadores, el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de los artículos fabricados por la empresa, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa, se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de la empresa "Grasas Iberia", S. A.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que, a juicio de las representaciones de la empresa y trabaja-

dores, las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos fabricados por la empresa.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo, por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 6 de junio de 1966.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXO DEL CONVENIO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa "Grasas Iberia", S. A., y a todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica, como si sólo presta su esfuerzo físico. Se exceptúan los cargos de alta dirección y alto consejo, en los que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Ámbito temporal

Artículo 2.º La duración de este Convenio será de un año, entrando en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, si bien las mejoras económicas que se pactan tendrán efectividad a partir del día 1 de marzo de 1966, prorrogándose de año en año por tácita reconducción, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de anticipación, como mínimo, al de expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Artículo 3.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que actuará de Presidente, dos Vocales económicos de libre designación de la empresa y dos sociales nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 4.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Indus-

trias Químicas podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 5.º Ambas partes convienen en dar parte a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas, para poder darle el curso correspondiente a la Autoridad laboral. Al escrito de denuncia se acompañará copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la rescisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 8.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior al de la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se entenderá automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

Incumplimiento

Artículo 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones laborales.

Garantías

Artículo 10. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas con-

cedidas individualmente por voluntad de la empresa, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 11. Ambas representaciones hacen constar de común acuerdo que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de los artículos fabricados por la empresa.

Retribuciones

Artículo 12. Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio estarán formadas por el salario inicial consignado en la primera columna de las tablas de salarios, más el plus de Convenio consignado en la segunda columna, en la cuantía señalada en el anexo número uno que se acompaña al presente.

Artículo 13. El plus de Convenio que se establece se abonará por día natural, es decir, se tendrá en cuenta no solamente en días de trabajo, sino en domingos, vacaciones y fiestas no recuperables.

Vacaciones

Artículo 14. Las vacaciones a disfrutar por el personal de esta empresa serán las siguientes:

El personal técnico titulado disfrutará de treinta días naturales.

El personal técnico no titulado, administrativo y subalterno, veinte días naturales, si la antigüedad en la empresa es inferior a cinco años y veinticinco días, también naturales, si se pasase de los cinco años de antigüedad.

El resto del personal disfrutará de quince días naturales.

Antigüedad

Artículo 15. Los premios de antigüedad a percibir por el personal afectado por el presente Convenio serán los establecidos en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en Industrias Químicas, consistentes en dos trienios y cuatro quinquenios, calculados sobre los salarios consignados en la tercera columna de las tablas salariales, es decir, salario inicial, más el plus de Convenio.

Participación en beneficios

Artículo 16. Se establece de común acuerdo entre la dirección de la empresa y los productores, garantizan-

dose, como mínimo, el equivalente a una mensualidad del salario inicial fijado en la primera columna de la tabla salarial, debiendo hacerse efectiva durante el primer trimestre de cada año.

Gratificaciones reglamentarias

Artículo 17. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de quince días cada una de ellas, calculándose las mismas sobre el salario inicial, más los premios de antigüedad, si los hubiere.

Complemento en caso de enfermedad o accidente

Artículo 18. En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará a sus trabajadores la diferencia entre los abonados por el seguro respectivo y el 90 por 100 del salario inicial, más antigüedad.

Plus familiar

Artículo 19. En cuanto se refiere al plus familiar, se estará a lo dispuesto en el Decreto 55 de 1963, de 17 de enero y demás disposiciones laborales.

Ropa de trabajo

Artículo 20. El personal afectado por el presente Convenio percibirá, en concepto de ropa de trabajo, dos equipos consistentes en camisa, pantalón y chaqueta, o las prendas similares, a juicio de la empresa, más adecuadas a la función a realizar por cada productor.

Horas extraordinarias

Artículo 21. Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a los importes establecidos en el anexo núm. 2 que se acompaña al Convenio, incrementados con la antigüedad, en cada caso.

Absorción

Artículo 22. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres y cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con absorción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Artículo 23. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algu-

nos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y

que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional; en cuanto a las tablas de

réndimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características desarrolladas por la empresa afectada por este Convenio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo núm. 1

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categoría profesional	Salario base	Plus de Convenio	TOTAL	Salario-hora profesional
M E N S U A L				
<i>Técnicos</i>				
Perito químico	4.700	1.790	6.490	39'105
Encargado de 1.ª	3.400	1.660	5.060	29'305
Encargado de 2.ª	3.400	1.440	4.840	28'160
<i>Administrativos</i>				
Jefe de 1.ª	4.700	1.790	6.490	37'880
Oficial de 1.ª	3.900	1.545	5.445	31'745
Auxiliar	2.300	1.165	3.465	20'045
Aspirante de 18 años	2.300	450	2.750	16'320
Aspirante de 17 años	2.000	730	2.530	14'915
Aspirante de 16 años	1.800	400	2.200	13'020
Aspirante de 14 a 16 años	1.600	380	1.980	11'700
Jefe de propaganda	3.900	1.545	5.445	31'745
Viajante	3.900	1.545	5.445	31'745
D I A R I O				
<i>Obreros</i>				
Oficial primera de oficio	85	53	138	23'745
Especialista de fabricación	80	55	135	23'145
Ayudante de fabricación	80	52	132	22'675
Ayudante	70	50	120	20'550
Portero	66'70	31'30	98	17'025
<i>Personal femenino</i>				
Oficialas	70	32	102	17'735
Aprendizas	40	32	72	12'280

Anexo núm. 2

VALOR DE LAS HORAS EXTRAS CALCULADAS
SOBRE EL JORNAL BASE

	Jornal base	Precio hora con el 25 %	Precio 40 %
Oficial de oficio 1. ^a ...	85'—	18'—	20'15
Oficial de oficio 2. ^a ...	80'—	16'90	19'92
Especialista 1. ^a ...	80'—	16'90	19'92
Especialista 2. ^a ...	80'—	16'90	19'92
Especialista 3. ^a ...	70'—	14'78	16'54
Portero ...	66'70	14'08	15'77
Aprendiza ...	48'—	10'15	11'35

Estas horas extras se incrementarán con la antigüedad que tenga cada uno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.011

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 19.— Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Antonio Ruiz San Román, don Pedro Revuelta y G. Platero, don Rafael Miravete Oms y don Emilio Llopis Peñas.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de febrero de 1966.— Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Boltaña, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Jesús Lanau Subias, viudo, labrador y vecino de Urmella-Bisaurri, representado en el recurso por el Procurador don Juan A. Iranzo Villacampa y defendido por el Letrado don Angel Duque Barraguer, y de la otra, como demandados, don Angel Saura Solana, don Daniel Saura Abad, don Manuel Vispe Barrau, don José Rami Palacin, don Angel Gairin Lamora, don Antonio Bernad Subirán y don Ramón Sahún Ferrer, todos de la misma vecindad y profesión que la contraparte, sólo comparecido en el recurso el primero de los citados, representado por el Procurador don Juan Guenzu Ró-

mano y asistido del Letrado don Saturnino Bestué, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Antonio Garin Ceja, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, procedente de aprovechamiento forestal por cuota del mismo, autos que penden ante este Tribunal en virtud del recurso de apelación formulado por la parte dicha contra la sentencia que en primera instancia dictó el Juzgado de quien estas actuaciones resultan,

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del actor señor Lanau Subias, y, en su consecuencia, revocando en lo pertinente, la dictada por el Juzgado de Boltaña en 2 de agosto pasado, en las actuaciones de que este rollo dimana, debemos condenar y condenamos a los demandados a satisfacer al señor Lanau Subias la cantidad reclamada de pesetas 38.032, más los intereses de esta cantidad desde la interposición de la demanda, y no hacemos declaración de costas en ambas instancias. Notifíquese en forma legal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará conforme a lo ordenado y de la que se libraré testimonio para su remisión y cumplimiento por el Juzgado de que procede, y para lo cual a sus debidos efectos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José de Luna.— Antonio Ruiz.— Pedro Revuelta.— Rafael Miravete.— Emilio Llopis Peñas". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a don Daniel Saura Abad, don Manuel Vispe Barrau, don

José Rami Palacin, don Angel Gairin Lamora, don Antonio Bernad Subirán, don Ramón Sahún Ferrer y herencia yacente y herederos desconocidos de don Antonio Gairin Ceja, y asimismo a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.— El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.023

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en la pieza separada de los autos de juicio de desahucio rústico número 267 de 1962, tramitados a instancia de don José Fillol Marzal y doña Pilar Alegre Soler, representados por el Procurador don José Alfonso Lozano Gracián, contra don Cecilio Puri y otros, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1966. — Vistos por el Ilmo. señor don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 1 de los de esta capital, los presentes autos (267-62) de arrendamientos rústicos, norma tercera, seguidos por don José Fillol Marzal y su esposa, doña Pilar Alegre Soler, mayores de edad, casados, vecinos de Alagón, representados por el Procurador don José-Alfonso Lozano y defendidos por el Letrado don

José-Luis Lozano, contra desconocidos herederos de don Delfin Guillén Latorre, entre los que figuran los cónyuges don Cecilio Puri y doña Petra Guillén, habiendo comparecido don Cecilio Puri Guillén, representado por el Procurador don Vicente Aranda, su representado agricultor, casado, vecino de Alagón, bajo la dirección del Letrado don Luis Forniés Riverola, y habiendo sido declarados en rebeldía por su incomparecencia los otros herederos innominados, sobre reclamación de rentas y ratificación de embargo...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don José Fillol Marzal y su esposa, doña Pilar Alegre Soler, contra herederos de don Delfin Guillén Latorre, sobre reclamación de rentas arrendaticias, debo declarar y declaro:

1.º Que don Cecilio Puri Gracia y herederos de doña Petra Guillén Latorre son deudores de la cantidad de 13.790 pesetas, que, por vía solidaria y en concepto de pago, deben satisfacer a los demandantes.

2.º Que se ratifica el embargo decretado en el juicio de desahucio.

3.º Que en consecuencia se condena a los expresados deudores a pagar conjuntamente a ambos demandantes el importe de la referida deuda, y todo ello sin especial imposición de costas a ninguna de ambas partes litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Mur Linares" (Rubricado).

Y para notificación a los demandados desconocidos herederos de don Delfin Guillén Latorre y de doña Prudencia (conocida por Petra Guillén Latorre), se expide el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Ricardo Mur Linares. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.029

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 189 de 1965, instado por don Juan Porcar Jabato, representado por el Procurador don Fernando Peiré, contra don Emilio Sánchez Carrillo, se

sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 12 de marzo último, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 19 de julio próximo, a las doce de su mañana, observándose en la misma las prevenciones legales en dicho edicto contenidas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.026

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 103 de 1966, instados por el Procurador señor Velasco, en nombre y representación de don Angel Azabal Diez, contra don Manuel Rabadán Fresneda, de esta vecindad (avenida de Madrid, 93), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 30 de julio, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un televisor "Invicta", de 19 pulgadas. Valorado en 6.000 pesetas.

Un mostrador frigorífico, de 3 cámaras, marca "Vedereca", con compresor, metálico. Valorado en pesetas 40.000.

El derecho de traspaso del local de negocio sito en la planta baja de la casa núm. 93 de la avenida de Madrid, de esta ciudad, dedicado a bar. Valorado en 30.000 pesetas.

Total, 76.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de

ceder a tercero, y que el derecho de traspaso está sujeto a la acción de tanteo o retracto que pueda ejercitar el propietario del inmueble, de conformidad con la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 3.025

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 202 de 1966 se siguen autos de juicio de "ab intestato" por fallecimiento de don Mariano Gracia Oro, vecino que fue de esta ciudad, con domicilio en calle Boggiero, número 87, tercero, ocurrida en Alicante el 15 de enero del año en curso, y en la pieza de declaración de herederos dimanante de expresados autos, conforme a lo previsto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha dispuesto anunciar la muerte intestada del señor Gracia Oro, llamado a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes, don Enrique y don Roberto Salas Oro, primos hermanos del finado, concediendo a los posibles reclamantes el término de treinta días para que puedan comparecer ante este Juzgado a tal efecto.

Y para publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial" de la provincia, se libra en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis. El Juez, Luis Arrazola García. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.027

J A C A

Don Domingo Bonet Querol, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Jaca y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el núm. 31 de 1966, tramito expediente de declaración de herederos "ab intestato" de don Juan-Domingo Oliván Escartin, nacido en Biescas el 10 de febrero de 1904, hijo de Juan y Emerenciana y fallecido en Zaragoza

el 23 de abril de 1937, donde se encontraba movilizado a consecuencia de la Guerra de Liberación, instado por don Domingo-Claudio Oliván Escartin, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid (calle Toledo, número 50), en solicitud de que se declaren herederos "ab intestato" del referido causante a sus hermanos Domingo-Claudio, Emilia, Francisca-Maria, Consuelo, Josefa-Francisca y Pabla o Paula Oliván Escartin, con reserva del usufructo viudal foral aragonés en favor del cónyuge superviviente, doña Rosario-Rosa Lacasa Lacasa, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de mención, anunciar la muerte sin testar del repetido causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Jaca a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo la prevención de que en caso de incomparecencia les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jaca a siete de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Domingo Bonet Querol. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2017

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 88 de 1965, instado por "Créditos Aragón", S. A., representada por el Letrado don José Tomás Graells, contra doña Dolores Martín Martínez, vecina de Lérida (Ramiro de Ledesma, bloque F, 3.º), se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una nevera, sin marca, de hielo, bastante usada. Valorada en 250 pesetas.

Una radio, de cinco lámparas, en buen estado. Valorada en 1.500 pesetas.

Total, 1.750 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 16 de julio, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de la señora Martín Martínez, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.028

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación
y emplazamiento

De orden del señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, y en virtud de lo acordado en el juicio de cognición que se tramita bajo el número 286 de 1966, a instancia de don Mariano Nerin Aused, representado por el Procurador don Fernand Peiré Aguirre, contra otros y don Sebastián Fernández Egido, cuyo domicilio se ignora, sobre cuestiones arrendaticias, se ha acordado emplazar a dicho señor Sebastián, por medio de la presente, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se persone en los autos en la forma que determina la Ley 19 de julio de 1954, Decreto 21 de noviembre 1952 y demás concordantes,

con apercibimiento que si no lo hace será declarado en rebeldía y seguirán las actuaciones su curso legal.

Mientras tanto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a don Sebastián Fernando Egido, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Juzgado el 10 por 100 de la tasa-

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.831

COMPANIA ARRENDATARIA
DEL MONOPOLIO
DE PETROLEOS, S. A.

Estaciones de Servicio

A efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, se hace saber que en el día 3 de junio del actual mes de junio se ha presentado en nuestra Central de Madrid la siguiente petición de permiso para construir una estación de servicio de tercera categoría:

Peticionario: D. José Alvarez Borrás

Emplazamiento: punto kilométrico 309 de la carretera N-240, de Tarazona a San Sebastián.

Término municipal: Sigüés (Zaragoza).

Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en periodo de trámite que se consideren afectados por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestras agencias comerciales o en las oficinas centrales de Madrid (paseo del Prado, núm. 6) durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la petición.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones